

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, JAVIER JUÁREZ MOJICA; Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y POR FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Estados de la Federación tienen como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre. Los Municipios, como resultado de su autonomía, están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; asimismo están facultados para que, en los términos de las leyes federales y estatales correspondientes, puedan formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; además, en su carácter de autoridad, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de seguridad vial, un medio ambiente sano y de movilidad de las personas, entre otros, de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero, 4, párrafos quinto y décimo séptimo, y 115, fracciones II y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”).
- II. Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó "EL INSTITUTO", como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.
- III. Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, ordenamiento que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. Que se consideran de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.
- V. Que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y que en

ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).

- VI. Que corresponde a “EL INSTITUTO” realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
- VII. Que las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (en lo sucesivo, “TIC”), incluyendo el acceso a Internet, ofrecen grandes y diversas oportunidades de desarrollo a la sociedad, aumentan la productividad y calidad de vida de la población y son herramientas importantes para el ejercicio de otros derechos, como son el acceso a la información, salud y la educación, entre otros.
- VIII. Que el uso de las telecomunicaciones y las TIC ha crecido de forma significativa, así como las diversas plataformas, actividades y servicios que los usuarios tienen a su alcance actualmente; sin embargo, en la medida en que, tanto individuos como las empresas hacen un uso más intensivo de las telecomunicaciones y las TIC, se incrementa la infraestructura que se despliega, la exposición a riesgos y amenazas físicas y de ciberseguridad, así como el desarrollo de nuevas formas delictivas a través de ellas, por lo que es importante tomar acciones preventivas que permitan salvaguardar la seguridad de las personas.
- IX. Por lo anterior, resulta relevante celebrar este tipo de instrumentos entre diversas autoridades, estableciendo las bases y continuidad de la colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones, programen y ejecuten esfuerzos conjuntos en un marco de cooperación para contribuir a la promoción del despliegue y ordenamiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la alfabetización e inclusión digital, a la cultura de la ciberseguridad y el uso responsable de los servicios digitales, a efecto de contar con un ecosistema digital seguro y espacios públicos dignos.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la “Constitución”, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la “Constitución”.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el referido artículo 28 constitucional y las leyes, establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

- I.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracciones XXXV y XXXVII, y 53 de la “LFTR”, “EL INSTITUTO” podrá celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración en materia de radiodifusión y telecomunicaciones con autoridades y organismos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; realizar por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, instituciones académicas y particulares, acciones de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar la colaboración y apoyo de otros órganos constitucionales autónomos y de los Poderes de la Unión; en particular, de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México. A su vez, “EL INSTITUTO” prestará la colaboración que le soliciten, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de los convenios de colaboración que al efecto celebre.
- I.4 Javier Juárez Mojica, en su carácter de Comisionado Presidente en suplencia por ausencia, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20, fracción I, de la “LFTR”.
- I.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IFD130924CX1.
- I.6 Tiene su domicilio en Insurgentes Sur número 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

- II.1 Es un orden de gobierno y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafos tercero y cuarto, 62, párrafo tercero, 63 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 1, 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.2 De conformidad a lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dentro de sus facultades se encuentra la celebración de convenios de coordinación para alcanzar los objetivos de la administración pública municipal.
- II.3 Luis Donaldo Colosio Riojas y Francisco Donaciano Bahena Sampogna, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a los artículos 8 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- II.4 Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MCM610101PT2.
- II.5 Tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen para la celebración del presente Convenio General de Colaboración (en lo sucesivo, el “CONVENIO”).

III.2 No existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido del presente “CONVENIO” y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” para la programación y ejecución de acciones, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia, para promover y facilitar el despliegue, el uso compartido y el ordenamiento de la infraestructura destinada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en “EL MUNICIPIO”, así como promover una cultura de ciberseguridad, la alfabetización digital, la confianza y el uso responsable de los servicios digitales y las tecnologías de la información y comunicación; así como el acceso seguro a Internet.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán someter a consideración de la otra parte, propuestas de actividades, trabajos, proyectos, entre otros, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, ámbitos de competencia y suficiencia presupuestal, los cuales estarán encaminados, de manera enunciativa y no limitativa a:

- a) Promover canales de coordinación y comunicación para el desarrollo y fortalecimiento de acciones relacionadas con el objeto del presente “CONVENIO”, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- b) Intercambiar información necesaria para el desarrollo de proyectos vinculados al objeto del presente “CONVENIO”, atendiendo a lo previsto en la normatividad aplicable y de acuerdo con lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente instrumento;
- c) Coadyuvar en el desarrollo de proyectos y políticas para fomentar el despliegue, ordenamiento y uso compartido de infraestructura, que favorezcan mejores condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en el área geográfica que comprende el territorio de “EL MUNICIPIO”;

- d) Realizar consultas entre “LAS PARTES” sobre aspectos relevantes para la implementación de los proyectos que desarrollen, relacionados con el objeto del presente “CONVENIO”;
- e) Contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital en “EL MUNICIPIO” y de cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal, así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
- f) Intercambiar opiniones sobre los planes de desarrollo urbano a cargo de “EL MUNICIPIO”, con la finalidad de que en estos se logre un equilibrio y armonización entre la instalación, ordenamiento y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la normatividad aplicable;
- g) Brindarse asesoría técnica y especializada, así como orientación sobre las mejores prácticas respecto del ordenamiento de infraestructura, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia;
- h) Diseñar y desarrollar materiales de promoción, difusión, proyectos de investigación y programas de actualización y capacitación, para personas servidoras públicas de “LAS PARTES” y público en general, en aquellas temáticas relacionadas con el objeto del presente “CONVENIO”;
- i) Organizar y participar de manera conjunta y coordinada en foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres, cursos o cualquier otro evento relacionado con el objeto del presente “CONVENIO”, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con sus atribuciones, y
- j) Las demás que se desprendan del presente “CONVENIO”.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de manera individual y de forma conjunta.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito y ser signados por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a “LAS PARTES”.

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración deberá contener en su clausulado como mínimo lo siguiente: i) objeto; ii) programa de las actividades concretas a realizar; iii) las obligaciones de cada una de “LAS PARTES”; iv) el calendario de actividades; v) la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual e industrial que, en su caso, corresponda a cada una, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general; vi) cláusulas de confidencialidad, y vii) personal involucrado; así como, en su caso, las aportaciones de recursos técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden “LAS PARTES”, sujeto a suficiencia presupuestal, incluyendo los datos necesarios para determinar con exactitud los motivos, fines y alcances de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para “LAS PARTES”.

CUARTA. ENLACES OFICIALES.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de administración, seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente “CONVENIO”:

a) Por parte de “EL MUNICIPIO”:

José Santos Valdés Salinas
Titular de la Secretaría de Servicios Públicos
Teléfono: 8151028113
Correo electrónico: jose.valdes@monterrey.gob.mx ; y

Cecilia Ávila Pérez
Consejera Jurídica
Teléfono: 81 81306565, Ext. 6501
Correo electrónico: Cecilia.avil@monterrey.gob.mx

b) Por parte de “EL INSTITUTO”:

Bernardo Altamirano Rodríguez
Titular de la Coordinación General de Vinculación Institucional
Teléfono: 55 5015 4000. Extensión 4003.
Correo electrónico: bernardo.altamirano@ift.org.mx

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración derivados de este.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que sus representantes podrán facultar a terceras personas, con nivel mínimo de Dirección de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, en cuyo caso dicha designación deberá ser notificada a la otra parte.

QUINTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este “CONVENIO”, serán remitidas por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en las Declaraciones y/o al correo electrónico de las personas designadas como enlaces de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente instrumento, con acuse de recibo por el mismo medio. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio y/o correo electrónico mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá notificarlo a la otra parte, por escrito y/o correo electrónico, con acuse de recibo por el mismo medio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

En caso necesario, para apoyar las actividades del presente “**CONVENIO**”, y de los Convenios Específicos de Colaboración que en su caso se suscriban, “**LAS PARTES**” realizarán las aportaciones que les correspondan, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y conforme a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, resultantes de la ejecución del “**CONVENIO**”, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”. De igual forma, queda expresamente prohibido a “**LAS PARTES**” reproducir, sin permiso expreso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente “**CONVENIO**”.

“**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente “**CONVENIO**” en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Con motivo del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los Convenios Específicos de Colaboración que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

La mencionada información será pública, salvo aquélla que por su propia naturaleza sea considerada como reservada o confidencial en apego a lo dispuesto en la “Constitución”, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales aplicable a cada una de las “**LAS PARTES**”, por lo que convienen que tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.

NOVENA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto del “CONVENIO”, los efectos de este se suspenderán, en forma temporal, hasta que se haya superado la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” no serán responsables por caso fortuito y/o fuerza mayor, ni serán responsables por causas que no les sean imputables.

Si su continuación resulta imposible, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos que previamente se hayan iniciado, para establecer las bases de su terminación anticipada buscando en todo momento salvaguardar sus intereses.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la ejecución de cualquier actividad relacionada con el presente “CONVENIO” y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operarán las figuras jurídicas de subcontratación, patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal presente sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente “CONVENIO” o de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo acuerdo por escrito firmado por “LAS PARTES”.



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por “LAS PARTES” y terminará su vigencia hasta el día **29 (veintinueve) de septiembre de 2024.**

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente “CONVENIO”, mediante aviso por escrito y/o correo electrónico que presente una de “LAS PARTES” a la otra con acuse de recibo por el 

mismo medio, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación, procediendo a formalizar el convenio de terminación de que corresponda.

En tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, y sin perjuicio del cumplimiento de los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren en vigor, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente “CONVENIO” es producto de su buena fe, por lo que en caso de que alguna de “LAS PARTES”, incumpla con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el “CONVENIO”, para lo que bastará la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá de resolución judicial.

Antes de proceder a la rescisión del “CONVENIO”, la parte afectada, otorgará a la otra Parte un plazo de 15 (quince) días hábiles para que solvente la causa de rescisión que se haya presentado. Si al término de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, esta podrá rescindir el “CONVENIO”, notificando su decisión por escrito a la otra Parte. Ahora bien, en caso de que sea materialmente imposible corregir la situación dentro del plazo referido en este párrafo, la parte afectada podrá otorgar a la otra Parte, el plazo adicional que sea necesario para el resarcimiento del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente “CONVENIO” podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa solicitud que se realice por escrito y/o correo electrónico a la otra Parte, con acuse de recibo por el mismo medio. Toda modificación o adición deberá ser acordada por “LAS PARTES” y formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

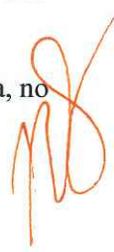
Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en el presente “CONVENIO” se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.



En el supuesto de que no se llegare a un arreglo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo y lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

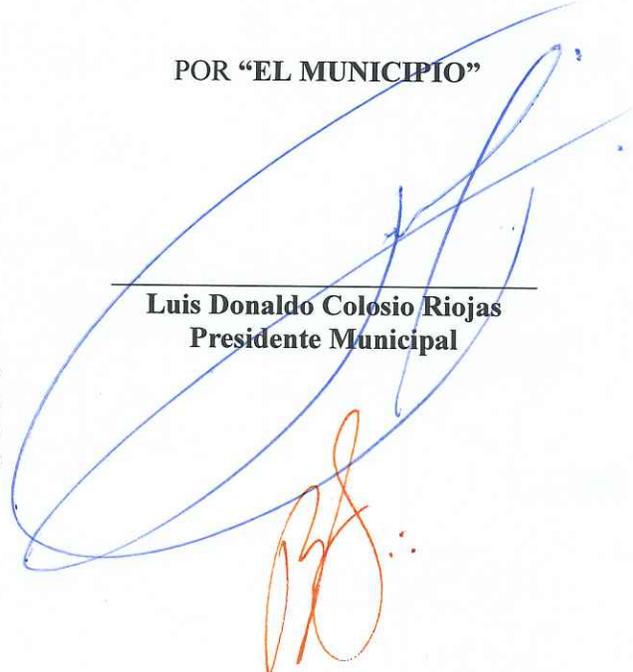
POR "EL INSTITUTO"

POR "EL MUNICIPIO"



Bol
Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Luis Donaldo Colosio Riojas
Presidente Municipal

Francisco Donaciano Bahena Sampogna
Síndico Segundo

-----Las firmas que
antecedan corresponden al Convenio General de Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, el día 30 del mes de enero del año 2023, el cual consta de 10 (diez) fojas útiles por el anverso.